



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

Bop N° 2392

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Se ha iniciado en esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 64/2007, caratulado: "s/SOLICITA INTERVENCIÓN", con motivo de una presentación realizada por el Legislador Pcial. Dr. Manuel Raimbault (fs. 3/5), a través de la cual solicita se constate la existencia de un presunto informe de auditoría que en fotocopia adjunta (fs. 7/16), y en su caso se intervenga en los exptes. allí referidos en atención a la supuesta existencia de irregularidades en la contratación y ejecución de obras públicas realizadas en el marco de la emergencia edilicia declarada por el Poder Ejecutivo Provincial, individualizando de ser pertinente a los responsables e indicando las acciones a seguir; como así también que se investigue si a raíz del conocimiento que se tuviera del "informe" antes mencionado, el Sr. Juan Luis Méndez Barrientos recibió algún tipo de presiones indebidas por parte de funcionarios del Ejecutivo Provincial, con el objeto de que presente su renuncia "al cargo", lo que aquél habría hecho, solicitando que hasta tanto se dirima dicha circunstancia el Sr. Gobernador se abstenga de aceptar la renuncia de la citada persona "por el plazo máximo de ley".

Expuesto el objeto de la presentación del Legislador Manuel Raimbault, debo señalar que la intervención del suscripto en estas actuaciones se produce por la excusación del Sr. Fiscal de Estado obrante a fs. 17, y de conformidad a lo estatuido por el artículo 6° de la Ley Pcial. N° 3 y su decreto reglamentario N° 444/92.

Efectuada la observación precedente corresponde seguidamente abordar lo planteado por el presentante.

En tal sentido cabe decir que una vez recepcionada la presentación de fs. 3/5 y avocarme a estas actuaciones, se emitió la providencia de fs. 19 en donde se expusieron las razones por las cuales la investigación de presuntas irregularidades en la contratación y ejecución de obras públicas realizadas en el marco de la emergencia edilicia declarada por el Poder Ejecutivo Provincial, eran de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, lo que fue puesto

ES COPIA FIEL

2


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

en conocimiento de este último, con remisión de la documentación pertinente, mediante la Nota F.E. N° 733/07 obrante a fs. 20/1.

Expuesto lo precedente, he de referirme seguidamente a la solicitud de que se investigue si a raíz del conocimiento que se tuviera del "informe" de fs. 7/16 antes mencionado, el Sr. Juan Luis Méndez Barrientos recibió algún tipo de presiones indebidas por parte de funcionarios del Ejecutivo Provincial, con el objeto de que presente su renuncia "al cargo", lo que aquél habría hecho, solicitando que hasta tanto se dirima dicha circunstancia el Sr. Gobernador se abstenga de aceptar la renuncia de la citada persona "por el plazo máximo de ley".

Sobre el particular considero pertinente abordar en primer término la situación de revista del Sr. Juan Luis Méndez Barrientos, pues en mi opinión constituye un aspecto relevante para la conclusión a que arribe ante el planteo efectuado.

Siguiendo dicha premisa cabe señalar que en respuesta a un requerimiento de este organismo de control, mediante el informe I.D.G.R.H. N° 4189/07 la Dirección General de Recursos Humanos remitió el legajo personal del agente Juan Luis Méndez Barrientos, el que obra en estas actuaciones como Anexo I de acuerdo a lo dispuesto en la providencia de fs. 23, debiendo destacar que no se encuentra en el mismo constancia alguna en materia de renuncia del citado agente.

Sin perjuicio de ello, introduciéndome en el análisis del supuesto planteado por el Legislador Manuel Raimbault, debo decir que en el legajo personal del agente Juan Luis Méndez Barrientos obra el acto administrativo de designación de la citada persona (véase fs. 3 y 8), el Decreto Pcial. N° 4473 del 21 de diciembre de 2005, de cuya lectura surge que aquella fue realizada en el cargo de Auxiliar dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas "...en los términos y condiciones establecidos en el artículo 12° de la Ley 22.140...", esto es en carácter de personal de gabinete.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

En función de lo expuesto, resulta de interés remarcar que el personal de gabinete ingresa en la Administración Pública como no permanente (véase artículo 11 de la Ley Nacional N°22.140), estando prevista su regulación en el artículo mencionado en el párrafo precedente y su similar del decreto reglamentario N°1797/80.

Comentando el artículo 12, Pose expone que con la denominación de personal de gabinete "...se designa al comúnmente calificado como **de "confianza"** de los funcionarios superiores de carácter político de la Administración Pública...Son sus colaboradores personales y directos..." (la negrita no pertenece al original; "Régimen Jurídico de la Función Pública", Edit. Depalma, pág. 49).

Y es el carácter de no permanente del personal de gabinete, apropiado para quien como afirma Pose, es el personal "de confianza" de los funcionarios superiores, el que permite a éstos cancelar en cualquier momento las designaciones del personal en dicha situación de revista, regla que está al margen de cualquier duda aún cuando no haya sido expresamente consignada en la Ley Nacional N° 22.140 (contrariamente a lo que ocurre con la Ley marco de regulación de empleo público aprobada por la Ley N° 25.164, que sí lo consigna en su artículo 10°, última parte).

Al respecto se ha sostenido:

"En ejercicio de las facultades concedidas en la Carta Magna, se sancionó la ley 22.140 por la cual se aprobó el régimen jurídico básico de la función pública, en el cual se distinguen tres situaciones de revista para el personal de la Administración Pública que no ingrese a ella en carácter de permanente: **de gabinete**, contratado y transitorio (art. 11), **a quienes expresamente no se le reconoce el derecho a la estabilidad reconocida en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional** (art. 15, segundo párrafo, ley cit.)." (la negrita no pertenece al original; SAIJ:K0018437; Cámara Nac. Apelac. en lo Contencioso Administrativo Federal, Capital Federal, Sala 04; "Denti,

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 FISCALIA DE ESTADO

María Mercedes c/Congreso de la Nación-Honorable Senado de la Nación s/empleo público", sentencia, 4.380/91 del 4 de junio de 1998).

Es indudable entonces que las designaciones de personal de gabinete, como lo es la del presente caso, corresponden al ámbito de lo precario, lo provisorio, y de la discrecionalidad.

Y siendo así, cualquier valoración de este organismo de control respecto a las razones por las cuales el Ejecutivo Provincial aceptara una eventual renuncia del Sr. Juan Luis Méndez Barrientos, excedería claramente las atribuciones conferidas a esta Fiscalía de Estado de la Provincia.

En efecto, dicha conducta constituiría una sustitución por parte del suscripto del funcionario competente en la apreciación y valoración de las circunstancias que a éste le han sido asignadas.

En síntesis, la discrecionalidad de que goza en el caso el Ejecutivo Provincial para aceptar la eventual renuncia del agente antes mencionado, e incluso para disponer sin mediar renuncia del mismo la cancelación de la designación que oportunamente realizara, no puede ser valorada por este organismo de control, pues ello implicaría una intromisión en materia que le está vedada.

Por lo hasta aquí expuesto cabe concluir en que corresponde desestimar la presentación del Legislador Pcial. Dr. Manuel Raimbault, en lo que resulta de competencia de este organismo de control.

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá notificarse al presentante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 38 /07.-

Ushuaia, - 5 NOV. 2007


Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA
 FISCAL AJUNTO
 Fiscalía de Estado de la
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur